EL MAGISTERIO ESPANOI

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Sumario.

DE ACTUALIDAD.—Cortes y Gobiernos.—Colegios de huérfanos: el Conde de Romanones.—
De Madrid: Montepío municipal.—Inspección vacante.—Nombramientos del concurso.—Legado benéfico.

ASOCIACIONES DE MAESTROS.—Colmenar Viejo.

CRONICA DE OPOSICIONES.—Valladolid.

SECCION OFICIAL.—Indice de la Gaceta.—Organización de las Universidades: Real decreto de 21 de Diciembre autorizando al Ministro de Instrucción pública para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades.

NOMBRAMIENTOS.—Subsecretaría, Córdoba, Gerona, Pontevedra y Zaragoza.

SECCION BIBLIOGRAFICA.—El Primer Manuscrito.—Almanaque Bastinos para 1906.—Nueva ortografía del idioma castellano.

NOTICIAS, CRONICA GENERAL, CORRESPON-DENCIA Y ANUNCIOS.

El próximo mes de Enero

repartiremos á nuestros lectores, además de los números ordinarios que les correspondan, un número especial con la primera entrega del

DICCIONARIO PRÁCTICO

DE

Legislación de primera enseñanza

por nuestro Director D. Victoriano Fernández Ascarza. Será un trabajo de evidente utilidad para todos los Maestros, y que daremos á los subscriptores de El Magisterio Español, en números especiales, gratuitos para ellos, y á medida que nos lo vaya permitiendo la indole del trabajo, que exige mucho tiempo para estar bien hecho.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL se publica todos Miércoles y Sábados. Precios de subscripción. 12 pesetas al año, 6 pesetas semestre. La correspondencia y libranzas al Director.—Reina, 8.—Madrid. Apartado núm. 131. y Deporte

De actualidad.

Cortes y Gobiernos. w

Llevamos mes y medio perdiendo el tiempo en las Cortes discutiendo, ó mejor dicho, oyendo discutir largo y tendido sobre mil cuestiones de poca ó ninguna importancia.

Llevamos mes y medio oyendo discursos kilométricos, como aquel de un diputado republicano que duró tres largas horas, y que no tenía más objeto que llenar una sesión, y evitar que se aprobase aquel día el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ha llegado luego el presupuesto de Instrucción pública. En él hay cuestiones interesantísimas; hay reformas abandonadas por los gobiernos, hay una distribución de gastos anacrónica, hay una pobreza de consignaciones que espanta.

Es un presupuesto que está á la altura del año de 1857, si se exceptúa el pago de los Maestros por el Estado.

Un presupuesto así, ¿no merecía una discusión seria? ¿No merecía que los partidos avanzados pidieran con insistencia aumento en ese presupuesto? ¿No hay quien tenga un poco interés en el Congreso por la primera enseñanza abandonada? ¿Por las Escuelas alojadas en tugurios indecentes? ¿Qué se han hecho los planes y las ansias reformistas de La Cierva, que no han tenido los honores de un responso de su atrevido autor? ¿Qué del proyecto de Cortezo y de aquellas sabias instrucciones para uconstrir locales escuelas decentes?

Pues todo eso, lector amigo, ha sido olvidado, todo eso pertenece á la historia. Nuestros políticos profesan sin duda aquella sabia máxima de que «agua pasada no mueve molino». Ha pasado el agua de la cartera, agua que movia en la Gaceta un poco el nombre de los Ministros correspondientes; lucieron sus iniciativas, pueden el día de mañana envanecerse con el nombre de grandes reformistas, de bienhechores de la enseñanza, y ahora á la enseñanza que la parta un rayo. Esa es la situación.

Num 2,256

Así se explica que la discusión del presupuesto de Instrucción pública haya pasado en unas pocas horas; así se explica que ninguna de esas voces se haya levantado poderosa y atrevida á pedir la realización de aquellas reformas llevadas á la Gaceta, que es cementerio donde yacen mil ilusiones marchitas; así se explica que los partidos avanzados, que tanto han discutido otros presupuestos, hayan dejado pasar este en el silencio, ó poco menos.

Lo hemos dicho antes de ahora repetidas veces, y tendremos que repetirlo. En orden á la enseñanza, en España, se da el caso estupendo de que las Cortes, en vez de ser un estímulo, en vez de tener iniciativas reformistas, en vez de impulsar el progreso, son una rémora, un verdadero estorbo, un obstáculo casi insuperable. del ano de 1857

En las Cortes han perecido infinidad de proyectos, en las Cortes han fracasado sin número de planes que mejoraban lo actual. En cambio, de las Cortes no ha salido ninguna iniciativa, y conste que puede tenerlas por medio de proposiciones de ley.

Aquí hay que esperarlo todo de los gobiernos; aquí hay que temerlo todo de las Cortes. ¡Verdad es que también hay que temer á los Ministros! Tob entellementes anie

En conclusión: el presupuesto para el año que viene, formado por el Gobierno, es un presupuesto lamentable por el olvido de las reformas que necesita la primera Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

enseñanza. Pero ese presupuesto, con ser malo, ha demostrado que en las Cortes los intereses de la primera enseñanza están más abandonados todavía que en los gobiernos. ¡Nada tienen que echarse en cara unos á otros!

Colegios de huérfanos: el Conde de Romano-

ADOTS TALLEY OFA

Para poner término á las luchas en este asunto, y mirando por el buen nombre de la clase y por el mejor éxito de la idea, el Sr. Conde de Romanones ha hecho las siguientes expresas declaraciones, de las cuales tienen ya conocimiento las dos entidades que persiguen esa idea laudable:

v Gobiernos.-Cole-

«Cuando recibí la primera visita de representantes de la Real Sociedad fundadora de Colegios de huérfanos del Magisterio, le presté gustoso mi apoyo, sin mirar más que al objeto benéfico que perseguía. Buscaba algo favorable al Profesorado, y ello era bastante para que yo la ayudase.

»Cuando más tarde me visitaron representantes de la Asociación Nacional, creí entender que los trabajos de la Real Sociedad comprometían intereses del Magisterio público y, sobre todo, que podían ser motivo de que la Asociación Nacional se disgregara. A fin de evitar los posibles daños que me anunciaban, les autoricé para que prohibieran á las Asociaciones provinciales que ingresaran en la Real Sociedad, como medida provisional, y en tanto que yo estudiaba la cuestión, las aspiraciones de unos y otros y los medios do armonizarlas.

»Hecho este necesario estudio, para yoproceder con entera imparcialidad, resulta lo siguiente: discourt au direct de marche and

»1.° Que la Real Sociedad busca la fundación de Colegios para huérfanos de todo el Profesorado, desde los Catedráticos de Universidad á los Maestros y Profesores de Escuelas públicas y privadas, y que en esa Sociedad puede ingresar voluntariamente todo Maestro que quiera, y puede salir cuando lo tenga por conveniente.

»2.º Que la Asociación Nacional busca la fundación de Colegios de huérfanos para el Magisterio público de primera enseñan-

za solamente, con exclusión de todas las

demás clases del Profesorado.

»3.° Que las aspiraciones del Magisterio público de primera enseñanza pueden tener satisfacción, ya dentro de la Real Sociedad, modificando los estatutos de común acuerdo, para que sean atendidas algunas de las justas observaciones de la Asociación Nacional, ó bien en un Colegio especial que funcione con independencia de los primeros y aunque éstos existan.

"
4.° Que en la Junta directiva de la Real Sociedad hay una mayoría de Maestros y Auxiliares de Escuelas públicas, por lo cual no es de esperar que vaya en daño del Magisterio público, pues esos dignos compañeros sabrán evitarlo si hubiese al-

gún peligro.

- »5.º Que de ir contra la Real Sociedad se causaría un daño evidente al Profesorado de Institutos y Normales, á Inspectores, Secretarios de Juntas, Profesores privados, etcétera, sin ventaja alguna para el Magisterio público de primera enseñanza, pues como queda dicho, puede ver realizadas sus aspiraciones dentro de esa misma Sociedad y además fuera de ella, pues ambas Instituciones proyectadas no son incompatibles.
- »6.º Que debiendo constituirse en provincias Juntas representativas de la Real Sociedad con elementos de las diversas clases del Profesorado, es decir, con Profesores de Escuela Normal, con Inspectores, con Maestros públicos y privados, no pueden desarrollar esa misión las Juntas directivas de las Asociaciones de Maestros públicos adheridas á la Nacional, ni por su organización exclusivista ni por su misión que es más amplia. Por eso conviene que esas Asociaciones funcionen con entera independencia y apartamiento de la Real Sociedad.
- »7.º Que como Ministro de la Gobernación, jefe de las instituciones de beneficencia de España, estoy en el deber, que cumpliré lealmente, de alentar todas las fundaciones de carácter benéfico, sin que pueda autorizar que, en mi nombre, y mientras sea Ministro, se creen obstáculos á ninguna de las existentes ó proyectadas.

»Por todo lo dicho procede:

»1.º Estudiar los estatutos de la Real Sociedad y ver si modificándolos en favor del Magisterio público de primera enseñan-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte za, hay medio de satisfacer las aspiraciones de la Asociación Nacional dentro de la Real Sociedad.

»2.º Si esto no fuera posible, procede declarar á todos los Maestros públicos en plena libertad, y sin coacción alguna por mi parte, para inscribirse en la Real Sociedad sin perjuicio de llamarlos á la Asociación Nacional cuando ésta ultime sus proyectos.

»3.º Procede mantener la recomendación de que las actuales Asociaciones provinciales no ingresen como tales Asociaciones en la Real Sociedad, sin perjuicio de que los Maestros públicos acudan á las Juntas provinciales que la Real Sociedad forme, entren en ellas, secunden sus trabajos y coadyuven al éxito como lo tengan por conveniente.

»En todo caso, y de no haber unión, desautorizo todo trabajo que se haga en adelante en mi nombre contra una de las dos instituciones proyectadas, y pido á todos que cese la actual lucha por el bien del mismo Profesorado.»

Confiamos en que después de estas termi nantes declaraciones, cesará la lucha entre ambos y se buscarán soluciones de concordia para no ahondar lamentables excisiones.

* *

Por su parte, la Real Sociedad nos suplica la inserción de las siguientes líneas:

UNA ACLARACIÓN

«En el Reglamento de adaptación que se discute para aplicar el de creación, organización y sostenimiento de los Reales Colegios, ya se consigna; pero ante las excitaciones de algunos periódicos profesionales y de nuestros compañeros de provincias acerca de la interpretación que ha de darse á las bases 40 y 41 de dicho Reglamento publicado, dados los diferentes grupos que dentro del Cuerpo docente existen, la Junta directiva, en su sesión de 23 del corriente, acordó adelantar una aclaración á estas bases, para que cuanto antes llegue á conocimiento de los Maestros en general, evitando de este modo falsas ó torcidas interpretaciones.

»Clasificadas en grupos cada una de las distintas entidades adheridas á la Sociedad fundadora de Colegios, Maestros públicos en propiedad, Maestros privados, Profesores de Universidades, de Institutos, de Escuelas especiales, Profesores de enseñanza no oficial y titulados que no ejerzan la

enseñanza, el número de huérfanos que de cada uno podrá ingresar en los Colegios será proporcional al de las cantidades con que cada uno contribuya para su sostenimiento.

» Así, por ejemplo: si los Maestros públicos aportan 50.000 pesetas, los privados 20.000, los Profesores de Institutos 5.000, los de Universidades 4.000, etc., el número de huérfanos gratuitos que corresponde á cida uno, será proporcional á las cantidades 50.000, 20.000, 5.000, 4.000, etc.

»La Junta directiva, cada año, determinará el número de plazas gratuitas que corresponde á cada grupo con arreglo al balance anual de la Soned the deal Sociedad, si de sun

ciedad.

»Las condiciones de preferencia se aplicarán á los huérfanos de cada grupo en particular.

»Inspirándose esta Sociedad en el más alto espíritu de equidad y justicia, no podía consentir de ninguna manera que los huérfanos de un grupo fueran perjudicados en sus derechos por el mayor ó menor número del de los demás; y como desde un principio así lo entendió, esperaba ir haciendo cuantas aclaraciones fuesen necesarias al desdoblar, para su aplicación, las bases del Reglamento orgánico. Pero consultada según deja indicado, con sumo gusto adelanta estas aclaraciones, como cualesquiera otras que deseen los interesados en que la fundación sea lo completa y perfecta que cabe dentro de la naturaleza humana. - Madrid 25 Diciembre 1905. - La Comisión ejecutiva.»

DE MADRID: Montepío municipal. ∞ ∞ 🗠

El Consejo de Administración del Montepío de empleados municipales, en su sesión de 13 de Noviembre último, acordó convocar á elecciones de Delegados y suplentes para la Junta general, con arreglo á las bases aprobadas por los señores asociados, debiendo reunirse las agrupaciones que se mencionan, en los lugares expresados, el día 30 de Diciembre, á las cinco de la tarde.

Empleados de Inspección de Escuelas, Sordomudos, idem Profesores, idem Inspector: local de la Escuela de sordomudos; Delegados, 1; suplentes, 1.

Escuelas de niños: local, Pontejos, 2, 1.º (Escuela); Delegados, 3; suplentes, 3.

Escuelas de niñas: local, Pontejos, 2 segundo (Escuela), Delegados, 3; suplentes, 3. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Escuelas de párvulos: Don Pedro, 7, 2.°; Delegados, 1; suplentes, 1.

Escuelas de adultos: Luzón, 6, principal izquierda; Delegados, 1; suplentes, 1.

San Bernardino, primer Asilo, ídem segundo, ídem tercero, ídem talleres, ídem Maestro primero, ídem tercero, San Ildefonso, idem Maestros: local, Primer Asilo de San Bernardino; Delegados, 1; suplentes, 1.

Maestros jubilados: local, Escuela Mode-

lo; Delegados, 1; suplentes, 1.

Para llevar á cabo la elección á que se refiere la anterior convocatoria, se celebrarán tantas reuniones parciales como grupos se especifican, pudiendo elegirse los Delegados cualquiera que sea el número de votantes.

La votación será secreta, por medio de papeletas que se introducirán en una urna, con el nombre del candidato ó candidatos, según el número de Delegados que tuvieren que ser elegidos.

La Mesa de elección se compondrá de un Presidente, que será el de más categoría de los asistentes, y dos Secretarios, que serán

los más jóvenes.

Una vez verificada la votación y hecho el escrutinio, se extenderá la correspondiente acta, que será remitida al Excmo. Sr. Presidente del Montepio, con la comunicación oportuna.

Todos los empleados y dependientes del Municipio que pertenezcan al Montepio, son elegibles, cualquiera que sea su cate-

goría y sueldo.

En la elección de Delegados se elegirán tantos suplentes como el número de aquéllos, los cuales actuarán por fallecimiento, cesación ó traslado á otra agrupación de los propietarios, llevando un orden correlativo con arreglo al mayor número de votos, y en igual caso, teniendo prelación el de más edad. Madrid 12 de Diciembre de 1905.-F. Ruano.

Por lo que se refiere á Escuelas de niños, niñas, párvulos y adultos, la Asociación de Maestros, de acuerdo con el Centro de Auxiliares, ha proclamado en sesión la siguiente candidatura provisional.

Por las Escuelas de niños: D. Julián Palacio, D. Antonio Vilaverde y D. Antonio Martín y Andrés, como Delegados; y como suplentes: D. Luis Cubero, D. Narciso C. y España y D. León Ramos.

Por las Escuelas de niñas: Doña María Asunción Frenero, doña Carolina Sabater y doña Rosario González Ablánquez, como Delegados; y como suplentes, doña Avelina Lamas, doña Gregoria Bautista y doña Mercedes Olmedo.

Por las Escuelas de párvulos: Doña Saturnina Luelmo, como Delegado; y doña Elena Muñoz, como suplente.

Por las Escuelas de adultos: D. Miguel Quintana, como Delegado; y D. Ildefonso Benito Alfaro, como suplente.

Inspección vacante. ∽

Fundada en motivos de salud, ha presentado la dimisión de su cargo el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Avila, D. José Román Verdún.

Apenas se ha tenido conocimiento de ella han empezado á moverse los pretendientes, y son varios los Maestros por nosotros conocidos que gestionan ser nombrados.

Nombramientos del

concurso, con con con con

Sólo el Rectorado de Santiago ha dejado de enviar las propuestas del concurso de ascenso al Ministerio, y por estas propuestas, que comprenden sólo tres Escuelas, se hallan detenidos los nombramientos de más de un centenar de Maestros.

Encarecemos al Rector de la Universidad de Santiago la mayor diligencia en este servicio, cuya demora puede producir á los propuestos graves perjuicios.

Legado benéfico co co

Ha fallecido en Piera (Barcelona), el digno Juez Municipal, D. Jaime Fons, tan rico en bienes de fortuna como en caridad hacia el prójimo. En una cláusula de su testamento legó al Ayuntamiento 50.000 pesetas, para constituir un capital con cuya renta se satisfarán las cuotas de consumos de las clases menesterosas. También legó la magnífica casa que en dicho pueblo poseía, que él habitaba y que es de construcción muy reciente, para habitación de los Maestros.

¡Que el Cielo premie las bondades de don Jaime Fons, de Piera, y que tenga muchos imitadores para bien de los pobres, de la enseñanza y del Magisterio!

ASOCIACIONES DE MAESTROS

Colmenar Viejo.—La Asociación de Maestros del partido de Colmenar Viejo celebrará junta, que previene el art. 23 de su Reglamento, el día 1.º de Enero de 1906 á las diez de su mañana, en San Sebastián de los Reyes, previniendo que aun cuando no precisa la asistencia más que de los individuos de la Directiva, es conveniente y se ruega la asistencia á todos los asociados, para que se enteren del movimiento de fondos y otros asuntos de interés que se pondrán á discusión. Fuencarral 23 de de Diciembre de 1905.—El Presidente, Juan Benavente.—El Secretario, Simón Blanco.—El Tesorero, Pablo Carreño.

Crónica de oposiciones.

Valladolid.—El día 23 se verificó en el aula número 4 de la Universidad el ejercicio escrito de las oposiciones á Escuelas de niñas. El Tribunal depositó los trabajos en caja lacrada convenientemente, aplazando la continuación de las oposiciones hasta el día 8 del mes próximo.

También en la Escuela Normal de Maestros se verificó el primer ejercicio de las oposiciones á Escuelas Superiores, dotadas con más de 825 pesetas. Los ejercicios versaron acerca de los temas siguientes:

Número 74.—Demuéstrese que un producto de dos números enteros no varía, aunque se tome el multiplicando por multiplicador, y éste por multiplicando.—Idem que un producto indicado de varios factores es el mismo, cualquiera que sea el orden en que se practiquen las operaciones.—Ca-

sos en que se hace uso de la multiplicación.— Ejemplos.

Número 84.—Raíz cúbica de un quebrado común en los diferentes casos que pueden ocurrir.— Idem de una fracción decimal.—Aproximación de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad fraccionaria decimal, de un orden dado.—Ejemplos.

Actuaron 12 opositores.

—El dia 24 se verificó en este último centro el ejercicio escrito de las oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

Sección oficial

Índice de la GACETA

21 Diciembre. — Subsecretaría. — Arreglo escolar provisional de la provincia de Gerona (continuación).

Universidad de Granada.—Concursos para la provisión de una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias con destino al Instituto de Málaga.

22 ídem.—Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Consejero de Instrucción pública ha presentado D. Miguel García Romero, y nombrando para el referido cargo á don José María Yeves y Lario.

—Otro autorizando al Ministro de Instrucción pública para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades del Reino.

—Real orden nombrando Catedrático de Obstetricia de la Universidad de Santiago á D. Manuel Varela Radio.

23 ídem. — Real decreto nombrando Director general del Instituto Geográfico y Estadístico á D. Angel Galarza y Vidal.

Subsecretaría.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Gerona (continuación).

Organización de las

Universidades. com com com

Real decreto de 21 de Diciembre autorizando al Ministro de Instrucción pública para someter á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que someta á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades del Reino. Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vicente Santamaría de Paredes.

A LAS CORTES

Por Real decreto de 25 de Octubre de 1901 se sometió á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley sobre organización de las Universidades, encaminado á despertar el antiguo espíritu corporativo de estos Centros docentes, en armonía con las exigencias de los actuales tiempos, otorgándo-les aquellas facultades necesarias para poder regirse por sí mismos, dentro de los límites aconsejados por la prudencia, dado el estado actual de la enseñanza y las condiciones generales del país.

Redactado este proyecto, llamado de «Autonomía universitaria», por el Consejo de Instrucción pública, en vista de los informes de los Claustros de todas las Universidades, presentóse á las Cortes con toda la preparación que requiere una obra de tal índole.

Discutiéronlo las Cortes con gran elevación de miras y espíritu de concordia, formando las Comisiones dignísimos representantes de los diferentes partidos, y mejoráronlo como entendieron más conveniente para los intereses de la enseñanza. Aprobado de esta suerte, primero en el Senado y después en el Congreso de los Diputados, dióse dictamen de Comisión mixta para resolver las diferencias surgidas entre ambas Cámaras: dictamen que éstas aprobaron, pero que quedó pendiente de votación definitiva del Senado por causas ajenas al proyecto mismo.

Este dictamen de la Comisión mixta es el que ahora se reproduce como proyecto de ley, considerando que el modo como se ha formado es garantía de acierto, y que urge dotar á las Universidades de vida propia para que puedan responder de sus actos y estar en condiciones de ser el principal factor del progreso científico de nuestra patria.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—Vicente Santamaría de Paredes.

Proyecto de ley.

TÍTULO I

LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.º Las Universidades españolas son, á la vez que Escuelas profesionales, Centros peda-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

gógicos y de alta cultura nacional, en los cuales se dará libremente la enseñanza, sin más límites que los consignados en las leyes.

Art. 2.º Constituyen la Universidad las distin-

tas Facultades en que se divide.

Art. 3.º Para el régimen universitario, y á los efectos que en esta ley ó en otras y en las disposiciones reglamentarias se hubieren señado ó señalaren, habrá en la Universidad:

1.º El Claustro ordinario. asbutilda y nobacing

- 2.º Las Juntas de las Facultades.
- 3.º El Claustro extraordinario.
- 4.º Las Asociaciones de estudiantes de la Universidad debidamente constituídas.
 - 5.º La Asamblea general de la Universidad.

El Rector es Presidente nato de todas estas colectividades universitarias.

- Art. 4.º El Claustro ordinario de cada Universidad se compondrá de los catedráticos de las diversas Facultades.
- Art. 5.º Formaián la Junta de cada Facultad los Catedráticos de la misma, bajo la presidencia de su Decano. Tienen derecho á asistir á ella los Auxiliares y Ayudantes, con voz, pero sin voto.

La Junta se reunirá, cuando menos, seis veces durante el curso, y además siempre que lo pida la mayoría de sus Vocales ó lo disponga el Presidente.

Art. 6.º Constituirán el Claustro extraordi-

1.º Todos los Catedráticos numerarios de la Universidad.

- 2.º Los Catedráticos jubilados y excedentes, y los compren lidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.
- 3.º Los Directores de todos los establecimientos oficiales de enseñanza del distrito universitario; y

4.º Los Doctores matriculados.

- Art. 7.º Para formar parte del Claustro extraordinario los Doctores deberán tener el título oficial correspondiente y la vecindad dentro del distrito universitario, y contribuir á la obra de la ciencia ó de la enseñanza, por cualquiera de los conceptos siguientes:
- 1.º Como miembros del Consejo de Instrucción pública ó de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina ó de las Academias oficiales de provincias.
- 2.º Como Directores, Profesores, Auxiliares, Maestros, funcionarios técnicos ó empleados administrativos de los establecimientos oficiales de carácter científico ó docente.

- 3.º Como Profesores encargados de cursos libresen establecimientos oficiales ó Asociaciones científicas ó literarias, reconocidas legalmente.
- 4.º Los Profesores de enseñanza privada que acrediten esta cualidad.
- 5.º Por haber publicado algún trabajo cieutífico ó literario, informado favorablemente por alguna Corporación oficial, nacional ó extranjera.

6.º Por haber fundado alguna Cátedra, premio ó pensión en la Universidad.

- 7.º Por haber hecho á la Universidad ó á sus Facultades donativos de libros, colecciones, instrumentos, aparatos, bienes ó valores que hayan sido declarados de importancia por el Consejo universitario.
- 8.º Por haber obtenido algún premio extraordinario de Doctor en cualquiera de las Facultades, ó haber disfrutado pensión en el extranjero por virtud de público certamen.
- Art. 8.º Para que las Asociaciones de estudiantes se consideren debidamente constituídas es preciso que sus estatutos hayan sido aprobados por el Rector, previo informe favorable del Consejo universitario.

Art. 9.º Constituyen la Asamblea general de la Universidad los individuos todos del Claustro extraordinario y los estudiantes matriculados en aquélla, bajo la presidencia del Rector.

Sólo será convocada esta Asamblea para los actos solemnes, como apertura de curso y otros análogos, no puliendo tener nunca carácter deliberante.

-and solvening to sal TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 10. Las Universidades son personas jurídicas, á los efectos del capítulo 2.º, título 2.º, libro I del Código civil.

Art. 11. Las Universidades administrarán sus fondos bajo la dirección del Rector y la alta inspección del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con arreglo á lo que dispone la presente ley y á lo que los Reglamentos establezcan.

Art. 12. Cada Universidad tendrá su presupuesto anual, compuesto de dos partes. La primera la constituirán las consignaciones para el personal docente y administrativo, las cuales se harán efectivas como hasta aquí. La segunda la
constituirán los fondos propios de la Universidad.

Art. 13. Se conceptúan fondos propios de la Universidad:

1.º Las cantidades consignadas en los presupuestos generales para material científico, oficina, escritorio y conservación de los edificios.

- 2.º Las cantidades que abonen los alumnos para las enseñanzas prácticas.
 - 3.º Rentas, si las hubiera.
- 4.º Subvenciones de las Diputaciones, Ayuntamientos y particulares.
 - 5.º Donaciones, herencias y legados.
- 6.º El 6 por 100 de las matrículas de los alumnos oficiales y libres y el total de los aumentos en las mismas que, en lo sucesivo, pudiera acordarse, bien para mejora de las enseñanzas prácticas, bien por cualquier otro motivo.
- 7.º Los productos de las publicaciones de la Universidad y el de la venta del material inútil para la misma.
- 8.º Cualesquiera otros ingresos obtenidos por servicios universitarios, de los que se destinará al personal docente y administrativo la parte que les corresponda, según las vigentes disposiciones legales.

TITULO III

DEL CLAUSTRO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD

- Art. 14 Los Reglamentos determinarán los casos en que deba reunirse el Claustro ordinario, su modo de funcionar y la participación que en sus actos hayan de tener los Profesores auxiliares y Ayudantes.
- Art. 15. El claustro ordinario deberá reunirse necesariamente tres veces al año, y además siempre que lo solicite la cuarta parte del número de sus individuos ó alguna de las Facultades.
- Art. 16. Este Claustro, además de cuanto le atribuyen los preceptos vigentes y los Reglamentos que se dicten, desempeñará las siguientes funciones:
- 1.ª Dictar al Consejo universitario las reglas generales que estime necesarias para el cumplimiento de su cometido.
- 2.ª Proponer al Ministro, en caso de vacante, el nombramiento de Secretario general de la Universidad y su separación previo informe del Consejo universitario. En lo sucesivo, sólo podrán ser propuestos para Secretario los que tengan el título de Doctor. Los Secretarios disfrutarán los sueldos de entrada correspondientes á los Catedráticos de la Universidad á que pertenezcan y los quinquenios establecidos en la ley de 14 de Agosto de 1895.
- 3.ª Proponer al Gobierno la supresión ó acumulación de alguna Cátedra. Si se accediera á ello se autorizará á la Universidad para crear en su lugar una enseñanza nueva, ó figurará el importe de la Cátedra suprimida, en los nuevos presupuestos del Estado como subvención á dicha Universidad para que le aplique á los fines de su Instituto.

- 4.ª Establecer con sus propios recursos ensefianzas nuevas y encargar de su desempeño á personas competentes en los términos que se especifiquen en el Reglamento, contando siempre con la previa aprobación del Ministerio.
- aconsejen, propuesta extraordinaria para el nombramiento de Catedrático numerario, en caso de vacante, á favor de alguna persona de notoria reputación y aptitudes especiales para el desempeño del cargo, justificadas por obras ó trabajos de méritos relevantes. Esta propuesta habrá de hacerse por iniciativa de la Junta de Facultad á que pertenezca la vacante, y estará autorizada por el votofavorable de las dos terceras partes de los individuos de dicha Junta y del Claustro.

Cumplidos estos requisitos y previo informe favorable del Consejo de Instrucción pública y de la Real Academia correspondiente, quedará formalizada la propuesta al Ministro para el nombramiento.

En ningún caso podrá cubrirse de este modo más que una de cada cuatro vacantes ocurridas en la Facultad respectiva.

- 6.ª Informar en los asuntos en que sea consultado por el Ministerio, y desde luego acerca de la modificación de los planes generales de la enseñanza universitaria, dentro del término que fije el Ministro.
- 7.ª Aprobar la Memoria anual que presentará al Consejo universitario. Esta Memoria se elevará al Ministerio de Instrucción pública, debiendo hacerse de ella una tirada impresa para repartir entre las Corporaciones universitarias, Profesores, Centros científicos y pedagógicos, etc.

TÍTULO IV

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Art. 17. El Rector será nombrado por Real decreto entre los Catedráticos que componen el Claustro ordinario de la Universidad, á propuesta del mismo Claustro.

Caso de no lograr el Claustro ponerse de acuerdo para formar la propuesta, se procederá á la elección por papeletas, en cada una de las cuales se
inscribirán solamente los nombres de dos candidatos, y de consignarse más, sólo se computarán
votos á los dos primeros lugares. Hecho el escrutinio, se formará la propuesta con los nombres de
los tres que hubieren obtenido mayor votación,
dándose preferencia, en caso de empate, á la antigüedad en el escalafón.

Durará el cargo cinco años, no pudiendo ser reelegida la persona que lo desempeñe, sino después de transcurridos otros cinco, á no ser que el electo reúna las cuatro quintas partes de los votos emitidos.

El Rector podrá ser suspenso en sus funciones por el Ministro. Además, cuando proceda, podrá ser separado, previa la formación de expediente que ha de resolverse en el Consejo de Ministros. El Rector separado no podrá ser elegido durante cinco años.

Art. 18. El Rector es el Jefe inmediato de la Universidad y el Presidente de todas sus Corporaciones, bajo la dependencia directa del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Conservará todas las atribuciones y facultades que le confieren las disposiciones vigentes en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 19. El Rector es también representante de la Universidad en juicio y fuera de él.

Para auxiliarle en tal concepto habrá un asesor jurídico del Rectorado, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho, elegido trienalmente por el Claustro ordinario. Este cargo será gratuito.

Cuando la gravedad de los asuntos lo requiera, el Rectorado podrá asesorarse de la Facultad de Derecho en pleno ó de una Comisión de Catedráticos de la misma.

Art. 20. Las Bibliotecas universitarias dependerán de la Autoridad del Rector. Tanto éste como los Decanos, tendrán las atribuciones y facultades que les concede el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901.

Las Bibliotecas particulares de las Facultades, Laboratorios y dependencias análogas estarán bajo la autoridad de los Decanos, á cargo de un Catedrático de la respectiva Facultad.

Art. 21. Habrá en la Universidad un Vicerrector, elegido por el Claustro ordinario entre los Catedráticos numerarios de la misma y por término de cinco años. No es reelegible, sino con intervalo de otros cinco años, excepto en la forma prevenida en el art. 17 para la reelección de los Rectores.

Art. 22. El Vicerrector sustituirá al Rector en ausencias, vacantes y enfermedades, y además ejercerá las funciones que éste juzgue oportuno delegar en él.

En el caso de suspensión del Rector, si las circunstancias lo exigieren, el Ministro podrá nombrar Rector interino á un Catedrático que pertenezca al Claustro ordinario.

Art. 23. Como Comisión ejecutiva de cada Universidad habrá un Consejo universitario compuesto del siguiente modo:

- 1.º El Rector, Presidente.
- 2.º El Vicerrector, Vicepresidente.
- 3.º Los Decanos de las Facultades.
- 4.º El Senador por la Univers dad.
- 5.º El asesor jurídico del Rectorado.
- 6.º Dos Doctores incorporados elegidos por el Claustro extraordinario, por término de tres años, y no reelegibles sino después de otros tres.

7.º Los dos alumnos oficiales de la Universidad cursantes de alguna asignatura de los dos últimos grupos de enseñanza nombrados por el Rector á propuesta de los Decanos.

Art. 24. El nombramiento de los individuos del Consejo universitario á que se refiere el párrafo 6.º del artículo anterior, se hará cuando corresponda en el mes de Octubre, eligiéndose á la vez un doble número de sustitutos.

Las vacantes que ocurran en la representación establecida en dicho párrafo antes de la fecha de la renovación normal, se cubrirán desde luego por el Rector, llamando por su orden á los sustitutos expresados.

Los que ocupen estas vacantes cesarán en la fecha de la renovación normal, pudiendo entonces ser reelegidos.

Art. 25. El Consejo universitario podrá llamar á su seno en concepto de protectores, á las personas que por sus donaciones y servicios á la Universidad merezcan tal distinción.

Art. 26. Actuará como Secretario del Consejo universitario el mismo de la Universidad, con voz, pero sin voto.

Art. 27. Serán atribuciones del Consejo universitario, además de las que expresamente le confieran las disposiciones legales en relación con los fines de la Universidad, las siguientes:

1.ª Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen ú ofrezcan á favor de la Universidad, dando en el acto cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por conducto del Rector. La aceptación de las herencias se entenderá siempre á beneficio de inventario.

2.ª Acordar la adquisición para la Universidad, por compra ó permuta, de bienes inmuebles. Este acuerdo no será ejecutivo hasta que lo ratifique el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Todas estas adquisiciones, como las expresadas anteriormente, seguirán disfrutando de los beneficios concedidos por la legislación y tarifa general vigente para la liquidación y pago del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.

3.ª Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Rector haya de interponer ó ejer-

citar en nombre de la Universidad en la vía gubernativa, judicial ó contencioso administrativa.

La Universidad y sus Facultades disfrutarán en estos asuntos del beneficio de la pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

- 4.ª Intervenir en la administración de los bienes y rentas de la Universidad, para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.
- 5.ª Formar el presupuesto anual de los fondos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación especial, distribuyendo las que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.
- 6.ª Aprobar definitivamente las cuentas de las Facultades y provisionalmente las de la Universidad, remitiéndolas al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su aprobación definitiva. gent sheeb morindua es lamnon moissyoner el
- 7.ª Proponer al Ministerio la separación ó el nombramiento, en caso de vacante, y acordar la suspensión provisional, de todos los funcionarios administrativos y dependientes de la Universidad; así como informar al Claustro ordinario acerca de la propuesta para el nombramiento de Secretario general.

No podrán ser propuestos para el cargo de Oficiales más que aquellos que posean algún grado académico, siendo preferibles los que lo tengan universitario. mand bi shomand la civalisasvinu

- 8.a Decidir las cuestiones que puedan surgir en las relaciones entre las diversas Facultades y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada uno.
- 9.ª Promover y organizar trabajos científicos, orales ó escritos, comunes á dos ó más facultades, así dentro como fuera del establecimiento, ya sean estudios de carácter popular ó ya de aplicación á determinadas artes ó profesiones.
- 10. Proponer las reformas que estime convenientes en la organización de los servicios universitarios. And alataq noteiglupha al rabrook "A
- 11. Informar en los asuntos en que sea consultado por el Rector ó por el Ministerio.
- 12. Redactar la Memoria anual de la Univer-Todas estes adquisiciones como las exportantes
- Art. 28. La Memoria á que se refiere el último número del artículo anterior comprenderá:
- 1.º Resumen de las Memorias que remitan las Facultades! eb notsimean y selser sodereb eb of
- 2.º Estado de las Corporaciones universitaacciones que el frector haya de juterponer

- 3.º Indicación de las reformas de la enseñan-.aobilime za que el Consejo estime oportunas.
- 4.º Situación y movimiento de los fondos propios de la Universidad.
- 5.º Adquisiciones hechas para el material científico y Bibliotecas.
- 6.º Datos estadísticos.
- Mención de las personas y Corporaciones que hubieran hecho donaciones ó legados ó favorecido de cualquier manera la enseñanza universitaria. A leb als arb alone megeb al ojad pegolana
- Todas aquellas noticias y documentos que el Consejo estime conveniente publicar.
- Art. 29. El cargo de Rector lleva anejos los honores de Jefe superior de Administración civil, y conservará en adelante la persona que lo haya desempeñado. Los Rectores continuarán disfrutando las gratificaciones que hoy tienen.

El cargo de Vicerrector será gratuito. in Pacultad de Derecho, elegido trienalmente por

el Clanatro ordinar V OJUTIT po será gratuito.

DE LAS FACULTADES

Art. 30. Las Facultades de las Universidades son personas jurídicas á los efectos del capítulo 2.º, título 2.º, libro I del Código civil.

Art. 31. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Catedráticos, bajo la presidencia del Decano. des que les concede el Regiamen

En cada una de ellas habrá un Secretario, que podrá ser Catedrático numerario ó auxiliar, nombrado por la propia Facultad.

Art. 32. Los Decanos de las Facultades serán elegidos por éstas. Sus cargos durarán cinco años, quedando prohibida la reelección hasta pasados otros cinco. Será, sin embargo, aplicable en este caso lo dispuesto en los artículos 17 y 21 sobre reelección de los Rectores y Vicerrectores.

Art. 33. Tendrán las Facultades su presupuesto anual formado de una manera análoga á la establecida para la Universidad en los arts. 12 y 27.

Art. 34. Se conceptúan fondos propios de las Facultades:

- 1.º Las consignaciones por material científico, oficina y escritorio. 2.º Rentas. Rentas.

 - Subvenciones.
 - Donaciones, herencias y legados.
- 5.º Revistas y publicaciones.
- 6.0 Cualesquiera otros ingresos obtenidos por enseñanzas ó servicios propios de la Facultad.
- Art. 35. Serán atribuciones de las Juntas de Facultad, además de las que les confieren las disposiciones legales vigentes y no se opongan á la to del alguients modo: presente ley:

rias. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- 1.ª Las que se determinan en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 27, en cuanto puedan tener aplicación á dichas Facultades, debiendo someter sus acuerdos á la aprobación del Consejo universitario, el cual, en el caso previsto en dicho párrafo 2.º, será el encargado de elevar el acuerdo, si lo aprobare, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para su ratificación.
- Las señaladas en los párrafos 4.º, 5.º, 7.º y 10 de dicho art. 27, en cuanto sean aplicables á las mismas Facultades. in plantal ann ab babaiq
- 3.ª Vigilar de qué modo se da cada enseñanza, á fin de que responda cumplidamente al propósito que ha movido al Estado á establecerla y mantenerlastinel enob y saimeest oberlik d (sirely
 - 4.ª Autorizar la apertura de cursos libres.
- 5.ª Ampliar las enseñanzas, dar conferencias, organizar estudios y promover toda clase de trabajos científicos, sean especiales, populares ó de aplicación, en cuanto no se opongan á las disposiciones de carácter general.
- 6.ª Aprobar provisionalmente las cuentas anuales de la Facultad y remitirlas al Consejo universitario para su aprobación definitiva.
- 7.ª Informar al Rector y al Ministerio en los asuntos en que sea consultado, y desde luego acerca de la modificación de los planes de ensefianza de la Facultad, dentro del término que fije el Ministro.
- Ministro.

 8.a Formular una Memoria anual dando cuenta del estado de la enseñanza, de la situación eco nómica y de todo lo ocurrido durante el curso en la Facultad que merezca ser consignado.

Esta Memoria será redactada por el Secretario de la Facultad y aprobada por la Junta de la bellos, itmpios, que se leen con tacilid misma.

- 9.ª Elevar al Ministro, á propuesta unipersonal para el nombramiento de Auxiliares con sueldo, y nombrar sin sueldo, durante un solo curso, los que exija el servicio de la enseñanza.
- Art. 36. Las Secciones de las Facultades se reunirán con separación de éstas para ocuparse en asuntos pedagógicos y de organización, relacionados con los estudios especiales de cada una, así como también para tratar de las reformas que crean convenientes y de la redacción de informes, programas y mociones á la Superioridad.

Funcionarán bajo la presidencia del Catedrático numerario más antiguo, y será Secretario de actas uno de los Profesores auxiliares.

Sus acuerdos se pondrán en conocimiento del Decano, sin cuya aprobación no serán ejecutivos.

Art. 37. Los Decanos de las Facultades perciisteribirán sobre su sueldo una retribución anual de

1.500 pesetas en Madrid y 1.000 en las Universidades de distrito. Do opendo del carre e de consejo do consejo de distrito.

Los Secretarios de las mismas disfrutarán por igual concepto, 750 pesetas en Madrid y 500 en pitel of the second of the leading provincias. area de la blere via TÍTULO VIO

person of cargo de se reterio del Comejo cuando CORPORACIONES Y AUTORIDADES DEL DISTRITO ORBITAL STREETEN UNIVERSITARIO OLORO DELLEGARI

Art. 38. Son Corporaciones del distrito universitario: ojesnoO is ateonogeottoO / Et dth.

- 1.º Las Escuelas especiales.
 - Los Institutos generales y técnicos.
 - Las Escuelas Normales.
- Las Asociaciones de Estudiantes debidamente constituídas en las Escuelas á que se refiere el párrafo 1.º del presente artículo.
- Art. 39. Serán aplicables á los establecimientos docentes de que habla el artículo anterior las disposiciones oportunas del título precedente, salvo lo relativo á cuentas, las cuales serán revisadas por el Consejo de Autoridades académicas del distrito antes de ser remitidas al Ministerio para su aprobación definitiva.
- Art. 40. Los Directores de los Institutos y de las Escuelas Especiales y Normales serán nombrados por el Gobierno entre los Catedráticos más antiguos de cada Claustro.

Los Secretarios, que serán Catedráticos, ó en su defecto Auxiliares en los Institutos y Ayudantes ó Auxiliares en las Escuelas especiales, los nombrará el Claustro.

Los Directores percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas en las capitales de distrito universitario, y la de 500 pesetas los demás. Los Secretarios tendrán la retribución de 500 pesetas.

- Art. 41. El Rector, además de Jefe inmediato de la Universidad, es el Superior jerárquico del distrito universitario y presidente nato de las Corporaciones del mismo que quedan mencio-Subsequeterin -Se han heche for sig.saban
- Art. 42. En cada distrito universitario habrá un Consejo de Autoridades acadé nicas, compuesto del siguiente modo: oll olar leb olarity ob 1.º El Rector, Presidente.

 - 2.º El Vicerrector, Vicepresidente.
- 3.º Los Decanos de las Facultades.
- 4.º Los Directores de las Escuelas especiales, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de la capital del distrito.
- 5.º Los Directores de los Institutos generales y técnicos de la misma capital. el alenoal al chi
- 6.º Los Directores de las Escuelas Normales situadas igualmente en dicha capital.

En el distrito universitario de Madrid, formarán además parte del Consejo de Autoridades académicas los Directores del Museo de Ciencias Naturales, del Observatorio astronómico y del Hospital clínico.

El Secretario general de la Universidad desempeñará el cargo de Secretario del Consejo cuando éste no resuelva conferirlo á un Catedrático de Facultad, que lo servirá honoríficamente. En uno y otro caso el Secretario tendrá voz, pero no voto.

Art. 43. Corresponderá al Consejo de Autoridades académicas juzgar á los Profesores y alumnos de todos los Establecimientos de enseñanza del distrito, y á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de Instrucción primaria, en todos los casos en que, según las disposiciones vigentes, han venido entendiendo hasta ahora los Consejos universitarios.

Art. 44. Corresponderán también al Consejo de Autoridades académicas del distrito todas las demás atribuciones que actualmente tienen los Consejos universitarios, excepto las conferidas á los que con esta última denominación establece la presente ley para el régimen de las Universidades, ó las que en adelante se le confieran.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la alta inspección de la enseñanza y de los establecimientos docentes en todos sus grados.

2.ª Las disposiciones de la presente ley se plantearán mediante reglamentos, en la forma que el Ministerio determine, oyendo siempre al Consejo de Instrucción pública.

Madrid 21 de Diciembre de 1905.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vicente Santamaría de Paredes.

(Gac. 22 Diciembre).

NOMBRAMIENTOS 000

Subsecretaria.—Se han hecho los siguientes nombramientos: interinos, D. Juan Bautista Olías Pérez, con 500 pesetas, de la elemental de niños de Carpio del Tajo (Toledo); D. G. Manuel Portele Soto, con 550, de la de Cangas (Pontevedra); Sustituta, de Villajoyosa (Alicante), con 550, á doña María Jerez Morell; ídem de la de Talavera de la Reina (Toledo), con 550, á doña Elisa Hidalgo Fernández; Auxiliar interina de la elemental de Don Benito (Badajoz), á doña Brígida Mora y Rubio, con 687,50, y á doña Serapia Viel Gómez, de la Escuela de párvulos de Huesca, con 687,50.

Gerona.—Han sido nombrados Maestros interinos D. Francisco Vidal Raimundo y D. José Tremoleda Barceló, de las Escuelas de niños de Perelada y Molló, respectivamente.

Pontevedra.—En virtud de oposición ha sido nombrada para la Escuela de niñas de Portas, doña María de la Concepción Pérez Iglesias; interinamente, D. Daniel Rodríguez, de Brocos; don Antonio Farto Brabo, de Morgadanes; D. José Ucha Pereira, de Valeije, y doña Elvira Rodríguez García, de Combarro.

Córdoba.—Ha sido nombrado Maestro en propiedad de una Escuela pública de Belmes (Córdoba, D. Vicente Cámara y Antón.

Zaragoza.—En concepto de interinos han sido nombrados Maestros de Escatrón (2.ª) y Borjabad (Soria), D. Alfredo Besonias y doña Isabel Lorenzo.

Sección bibliográfica.

El Primer Manuscrito, por D. José Dalmau Carles. Gerona.

Los que conocen las obras publicadas por José Dalmau no necesitan encarecimientos para figurarse sus excelencias; los que no han visto ninguno de los libros que ha dado á luz este laborioso editor é inteligente Maestro, no saben lo mucho bueno que tenemos y podemos esperar del ingenio de José Dalmau en España.

El Primer Manuscrito es un libro lleno de interés y amenidad, que instruye y deleita. Nada de esas letras enrevesadas y difíciles que se ven en otros manuscritos, donde más que leer hay que inventar lo que quieren decir trazos deformes, caprichosos é incompletos. En El Primer Manuscrito hay variedad grande de tipos, pero todos claros, bellos, limpios, que se leen con facilidad, sin fatigar la vista y que pueden ponerse por modelos. para la clase de escritura en las Escuelas.

Ofrece este libro tal variedad, que en él se encuentran lecciones de cosas, ejercicios de recitación, lecturas educativas, cartas, biografías, ejercicios de reflexión, todo ello expuesto con natural sencillez y en armonía con el desarrollo intelectual del niño. Por último, más de 100 grabados, oportunos siempre y siempre hermosos, dan al libro un atractivo singular y un verdadero encanto.

Almanaque Bastinos para 1906.—Hemos recibido este Almanaque, folleto elegante, en el que se contiene, además del santoral, catálogo general de la casa editorial Bastinos, retratos y hermosos artículos literarios que dan al libro interés y amenidad.

eb-lanua, noisnellist that the bis or sides white

Nueva ortografía del idioma castellano, por D. Onofre Peligro y Valle, licenciado en Derecho y Filosofía y Letras. Badajoz 1905.

Es un estudio minucioso de la Ortografía castellana, donde encontrará no p co que aprender y mucho que admirar el aficionado á este linaje de estudios.

Trátase en esta obra, con la debida extensión, de las razones que existen para promover actualmente una reforma ortográfica de los fundamentos de la nueva Ortografía, bases y reglas, refutación de objeciones, etc. Con esto podrá fácilmente comprenderse que es un estudio serio y fundamental en que el autor ha meditado largo tiempo antes de dar expresión á sus ideas.

Hállase de venta en la librería de Francisco Alvarez, Badajoz, al precio de 2 pesetas ejemplar en rústica.

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO 👓

Han interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta de Instrucción pública de Madrid proponiendo la terna para la provisión de la plaza de Secretario de dicha Corporación, los Maestros de las Escuelas públicas de la Corte, don Valentín Ulecia y D. Camilo Novoa, por entender que han sido lesionados sus derechos.

DE PROVINCIAS con con

Distrito de Barcelona.

En la provincia de Barcelona ha quedado abierto el pago del escalafón correspondiente al año 1901.

-Ha presentado la dimisión de su cargo el Delegado Regio de las Escuelas públicas de Barcelona, D. Pedro G. Maristany.

—Doña Antonia Perotes Gasia ha tomado posesión de la Escuela de niñas de San Aniol de Finestras (Gerona), y doña Carmen Soler Roig, de la de Llorach (Tarragona).

—En la provincia de Tarragona han quedado vacantes las Escuelas elementales: de niños de Reus, dotada con 1.650 pesetas; de niñas de Montroig, con 825; de niños de Perafort, La Palma y Rodoñá, con 625; de niñas de Torroja, Bonastre, Masllorens y La Serra (Tivisa), con 625; Auxiliaría elemental de niñas de Riudoms, con 625; Elemental de ambos sexos de Pasanant, con 625; ídem ídem de Vallfogona, con 625; incompleta de niñas de Darmós (Tivisa), con 500; ídem de ambos sexos de Maxó, con 500.

—El Ayuntamiento de Creixell (Tarragona), ha solicitado que la Escuela de ambos sexos actualmenta vacante se provea en propiedad en Maestro.

Distrito de Granada.

Ha tomado posesión de su destino la Maestra interina de la Escuela pública de niñas de Algatocín (Málaga), doña Antonia Sola y López.

—Ha sido aprobada la permuta de los Profesores de las Escuelas de Siero y Alcolea, don Nicolás Martín Fernández y don Ramón Martín González respectivamente.

Distrito de Madrid.

En la Secretaría de la Normal de Maestras se han recibido, para su entrega á las interesadas, los títulos de Maestras superiores de doña Concepción Encinas, doña María Herrero, doña Candelaria Monebar y doña Celestina Naveira, y los de elementales de doña María Nevol Tovalina, doña María Sobrinos Fernández, doña Engracia Martínez de la Peña y doña Eloisa Paz y Pérez.

Distrito de Oviedo.

Se ha elevado á la Superioridad la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, á fin de que se expidan los nombramientos de Maestros auxiliares de la graduada de León á favor de don Emilio Labarga y D. Francisco de la Torre.

—A la Junta de Instrucción pública de León se ha reclamado relación de las Escuelas elementales de niños que existan vacantes con 625 pesetas, fuera del partido de Ponferrada, y que no están anunciadas á concurso.

Distrito de Salamanca.

Fundada en motivos de salud, ha presentado la renuncia del cargo de Inspector de primera enseñanza de Avila, D. José Román Verdún.

—Se hallan vacantes en la provincia de Avila las Escuelas de la Lastra y de niñas de Mancera de Arriba.

Distrito de Santiago.

Han tomado posesión de la Escuela de Montemayor (Coruña), D.ª Elvira Lirares; de la de Pimentel, D. Isidoro Picher; de Lage, D. Darío Blanco Cabeza; de Róo, D. José Vara; de Vilela, doña Eulogia Ves y de Brandeso, D. José Varela.

Distrito de Sevilla.

Los Maestros públicos del partido de Lora del Río (Sevilla), han elegido para habilitado á don Manuel Ortega.

—Se ha concedido la permuta que tenían solicitada las Maestras de Yaiza y Agüimes (Canarias), doña Felisa Pérez Rodríguez y doña Francisca Saavedra y Medina, respectivamente.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

Distrito de Valladolid.

En la última sesión celebrada por la Junta de Instrucción pública de Palencia se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos: designar á los médicos propuestos por los Ayuntamientos de Villaumbrales y Ventosa de Pisuerga, á las Maestras de dichos pueblos que presentan expediente de substitución; que se gire visita extraordinaria á la Escuela pública de San Llorente de la Vega y a la de Quintanatello; formar expediente gubernativo á varios Maestros por abandono de destino; aprobar el convenio de retribuciones entre el Maestro de Hontoria de Cerrato y el Ayuntamiento de dicho pueblo; aprobar el traslado de locales ordenado por la Junta local de Dueñas, viendo con agra, do que en dicho pueblo se haya implantado la enseñanza graduada; aprobar el cambio de locales que, para la clase de adultos, solicitó la Junta local de Osorno; ordenar al alcalde de Villamorontahabilite local para la Escuela de dicho pueblo; autorizar á la Maestra de Villacuende, doña Paula Prieto, para que se pueda ausentar de dicho pueblo, hasta tanto se la facilite local; manifestar á los Ayuntamientos de Quintanaluengos, Triollo y otros, la obligación en que están de facilitar á sus Maestros casa decente y capaz; decir á la Junta local de Piña de Campos, que no puede obligar al Maestro de dicho pueblo á la asistencia á actos religiosos. nay somapsy natalze enp sonin en asiar

Distrito de Zaragoza.

Han tomado posesión: de la Escuela de Ojuel (Soria), D. José Llorente de Pablo; de la de Morón, D. Domingo Beltrán Monge.

—Ha presentado la renuncia de la Escuela de Viana (Soria), doña Damiana Sancho Alvarez.

—Por pase á otro destino del Maestro que la desempeñaba, ha quedado vacante la Escuela de Jubero (Soria).

-En la última sesión celebrada por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, se tomaron los siguientes acuerdos: Devolver informado á la Diputación de esta provincia el expediente por ella incoado, en el que solicita se les conceda á los Sres. D. Víctor Dulce, Conde de Garay, y D. Angel Dulce, Marqués de Casterflorite, la Gran Cruz de Alfonso XII, considerándolos comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, para en su vista tramitar dicho expediente con su dictamen en la forma prevenida en el Real decreto de que queda hecho mérito. Cursar á informe del Ayuntamiento de Villalobar un oficio de la Maestra, de fecha 29 de Mayo último, en el que reclama retribuciones escolares que dice le adeuda dicha Corporación municipal.

Aprobar unos 150 presupuestos del material de Escuelas públicas para el año próximo de 1906, de conformidad con lo informado en los mismos por el Inspector provincial de primera enseñanza. Trasladar al señor A'calde de Nájera el informe emitido por el Arquitecto provincial en 16 del mes que cursa, respecto á las obras que deben ejecutarse en el edificio destinado á Escuelas públicas y á habitaciones de los señores Maestros, para su exacto cumplimiento, debiendo, en su consecuencia, mientras se realizan las obras necesarias en dicho edificio, proporcionar locales para Escuelas y habitaciones para los Maestros.

Datos estadísticos.

Se han impreso estados para que los Maestros puedan cumplir la Orden de la Subsecretaría de 25 de Noviembre último, y véndense en esta Administración á los siguientes precios:

CRONICA GENERAL

Jueves 21.—Ha continuado hoy en el Congreso la discusión del presupuesto de ingresos, y en el Senado la del presupuesto del Ministerio de Estado; el Gobierno se muestra partidario de que el sábado queden aprobados los ingresos, suspen diendo las tareas parlamentarias hasta después de Reyes, en que acabará de discutirse lo que resta de los gastos.—El hijo del Marqués del Cayo del Rey, que agredió al Sr. Soriano, ha sido conducido al juzgado de guardia, prestando nueva declaración y dictándose contra él auto de prisión y procesamiento; el juez instructor señaló al procesado la cantidad de 10.000 pesetas para ponerle en libertad, cantidad que se ha hecho efectiva.—En el teatro Español se verificó ayer tarde una solemne función en homenaje del celebrado autor don Jacinto Benavente, y para celebrar el éxito obtenido con su nueva comedia Los malhechores del bien; representáronse esta obra y otras del mismo autor, y al final se leyeron varias composiciones y discursos en honor del festejado.—En Tarragona fué detenido ayer un sujeto al que se le ocuparon cerca de mil duros en moneda de plata de varias clases.-Por cuestiones políticas han querido asesinar en Sot de Ferrer (Castellón) al Alcalde, y herido gravemente à un teniente de Alcalde; detenido uno de los agresores, el pueblo se amotinó pretendiendo matarle, lo que pudo evitar la Guardia. civilna sozea accima el alement al sup obalistica

Extranjero: El jefe del nuevo Gobierno inglés ha contestado en términos sumamente cordiales á un mensaje de felicitación de los comerciantes de Berlín, y en favor de las relaciones entre Inglaterra y Alemania.—En el ferrocarril central de Nueva York ha ocurrido un choque de trenes, resultando muchos muertos.—En Chicago La estallado la caldera de una litografía, matando á 40 obreros.—Las tropas imperiales de Marruecos y las del pretendiente se preparan á la lucha por terminar la tregua concedida por las fiestas del Ramadán. Unos y otros están provistos de abundantes armas, y preparan el movimiento insurreccional en las regiones de Tánger y Fez.

Viernes 22. - La fórmula convenida para sustituir el impuesto de consumos sobre los trigos y las harinas, que se ha discutido hoy en el Congreso, consiste en reformar la renta del timbre, la del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, modificación de la tarifa de cédulas personales, creando una clase que será de 200 pesetas, y obligando á la mujer casada á que satisfaga en este impuesto, como mínimum, el 25 por 100 de lo que corresponda á su esposo.—Terminada hoy la discusión del presupuesto de ingresos y del de Instrucción pública, se ha puesto á debate el de Fomento.—Ha terminado la huelga de obreros de peluquería de esta Corte, aceptando por patronos y dependientes unas cláusulas de contrato para el trabajo; durante los días que ha durado esta huelga se despacharon en los establecimientos muchísimas navajas y maquinillas, para afeitarse en casa.—Un numeroso grapo de republicanos ha apadreado en Sevilla las casas del jefe de los conservadores y de los liberales, por haber incapacitado la Comisión provincial á tres concejales: la policía disolvió los grupos, impidiendo que apedrearan los círculos y las casas habitadas por personalidades de los partidos monárquicos, y verificó bastantes detenciones.—La corporación municipal de Huesca ha satisfecho á sus dependientes los sueldos atrasados de cuatro meses, adquiriendo los fondos para ello merced á la responsabilidad de las personas que componen el Ayunta-Por conveniencia de familia la acepta.otneim

Extranjero: El Papa ha terminado ya la redacción de la encíclica sobre la separación de la Iglesia y el Estado en Francia, preparándose los textos en latín y francés, para publicarlos inmediatamente.—El Gobierno portugués ha autorizado la entrada de grandes cantidades de pan español cocido, hasta fin de año, para el abastecimiento de varios pueblos.—En Alejandría se han renovado las manifestaciones contra los europeos, maltra-

tando el populacho á cuantos encuentran en las calles y causándoles heridas.

Sábado 23. - Ha empezado hoy á discutirse en el Senado el presupuesto de ingresos. - En el Congreso ha leído el Ministro de Hacienda la reforma de la ley de alcoholes, la del timbre y varios suplementos de crédito.—La Comisión nombrada para entender en la transformación del impuesto de consumos, se ha constituído y empezado sus trabajos, formando las estadísticas relacionadas con los medios económicos con que cuentan los Ayuntamientos. - Hoy han llegado á esta corte los Príncipes de Baviera y sus hijos, con objeto de pasar las proximas fiestas con la Familia Real y asistir al casamiento de su primogénito con la Infanta María Teresa.—Días pasados fué secuestrado en La Carolina (Jaén) un señor vecino de esta corte, exigiéndole los malhechores 40.000 duros por su libertad; el administrador de dicho señor, vino á esta corte por dicha cantidad, y dió cuenta á las autoridades, pero éstas sospecharon de dicho administrador, ordenando fuese vigilado y detenido por haber sido todo preparado por él.—Por primera vez, desde que se estableció la Lotería de Navidad, han sido vendidos todos los billetes para el sorteo que se vefica hoy, y cuyo número es el de 42.000.-En Talavera se hallaba ayer trabajando un albañil en un tejado, y perdiendo pie, por no caerse se agarró á un cable eléctrico, cuya descarga le produjo la muerte instantánea.

Extranjero: La conversión al catolicismo de la Príncesa Ena de Battemberg, á quien se designa para Reina de España, se efectuará en Londres.— Las kabilas del Riff, inmediatas á Melilla, por temor al Sultán se resisten á dar hombres y dinero al pretendiente, y han asesinado á un jefe de este último. — Otro de los candidatos á la Presidencia de la República francesa es M. Dousner, Presidente de la Cámara de Diputados, á quien muchos de éstos votarán.

pomingo 24. — Las sesiones de Cortes continua rán desde el martes hasta que se termine la discusión de los presupuestos. — El premio de 6 millo nes de pesetas del sorteo de ayer ha correspondido al número 32.865, siendo Barcelona la ciudad agraciada; el segundo y tercer premio, de 3 y de 2 millones de pesetas respectivamente, han correspondido á Madrid. — El Sr. Montero Ríos presidirá la conferencia sobre los asuntos de Marruecos; no está acordado en definitiva el punto en que ha de celebrarse, siendo lo probable que las primeras sesiones se verifiquen en Algeciras y continúen des pués en Madrid cuando la boda de la Infanta Teresa no exijan la presencia del Cuerpo diplomático

La policía de Bilbao ha practicado un registro en el Círculo Juventud Vasca, habiendo encontrado varias banderas separatistas é infinidad de periódicos y revistas de la misma Agrupación; se ha decretado el procesamiento y prisión de cuatro individuos de la Junta directiva, exigiéndoles para su libertad provisional 5.000 pesetas en metálico. Por el Ministerio de Fomento se ha recordado á las Empresas ferroviarias la obligación que tienen de nombrar tres representantes para que con otros tres que designe el Ministro, formen la Comisión que ha de entender en el arreglo de tarifas y otros asuntos relacionados con los ferrocarriles y el público.—Para el 5 de Marzo próximo se ha señalado de nuevo la vista de la causa por los crimenes del huerto del Francés; el procesado Muñoz Lopera, que se negaba á tomar alimentos, se halla más aliviado y asistirá á la vista.

Extranjero: De Roma comunican que se prepara la publicación del Libro Blanco del Vaticano, conteniendo todos los documentos dirigidos á Francia por la Santa Sede desde el advenimiento del actual Pontifice. Este, en la recepción de ayer del Sacro Colegio, pronunció un discurso sin aludir, en forma alguna, á la separación de la Iglesia en Francia

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Darnius. J. T. Enviados impresos. Alburquerque. M. M. Se escribió.

Cerezo Río Tirón. G. R. Enviado libro.

Nerodio. D. S. Anotada nueva suscripción; el pago más conveniente es en libranza del Giro mutuo. Ted ale Brablosis sa Afragal oh amost

Ibio. M. H. de M. No llegó á tiempo para participaciones de lotería; lo sentimos.

Marrón. B. Z. Recibióse monedero; anotado pago, se remitió recibo.

Cañaveral de León. J. G. En 14 Diciembre quedó anotado pago.

Goya. S. A. Remitidos estados.

Peralejos de Abajo. S. H. Se escribió.

Taboeja, J. M. Queda servido.

Hamburgo (Alemania). C. D. Se escribió.

San Esteban de Leces. H. F. Tiene ese derecho, pero no se le puede abonar pago hasta que no realice el de los demás.

Bugardos. T. M. Su carta se ha recibido, pero la libranza no. Tiene que mandar segunda, por extravío de la primera.

Alicante. M. A. Se le escribió.

Torrox. S. M. Hemos esperado hasta ultima hora.

Mahón. T. M. R. Dedicóse suelto necrológico; reciban sentido pésame.

Campas. J. M. J. Se recibió libranza y quedó servido encargo.

Roma. F. V. En mi poder paquete postal; gracias muy expresivas.

Fornelos, C. G. Se le escribió. Tortuera, S. S. Recibida libranza.

Se ha publicado la tercera edición de

CIENCIAS FÍSICAS, QUÍMICAS Y NATURALES,

por nuestro Director D. Victoriano Fernández Azcarza. Esta edición está muy mejorada y adaptada exactamente á los Programas de nuestro « Curso completo de primera enseñanza».

Docena, 9,60 pesetas.

LIBRO NUEVO

Acaba de publicarse:

por D. F. Vecchione, Profesor de la Escuela de Rinatransone (Italia): traducido y acomodado á las Escuelas españolas por D. Ezequiel Solana.

Precio del ejemplar, 0,50 pesetas.

DALMAU CARLES & C.ia - Editores, (Gerena)

OBRA NUEVA

MANUSCRITO

D. JOSÉ DALMAU CARLES

Fondo del libro: Lecturas educativas.—Lecciones de cosas.—Género epistolar.—Ejercicios de recitación.—Ejercicios de reflexión.—Biografias.—100 grabados.

Es un libro sumamente original é interesante. Páginas á dos colores y cubierta en hermosísimo cromo. Docena de ejemplares, 10 pesetas. Pídanse ejemplares gratis.

- require salusidad salar sal v solution 6 - 6 series

Sustituta. Hace falta una sustituta para una Escuela de 1.100 pesetas en la provincia de Badajoz. Se dará razón en esta Administración.

minura to nonPermuta. Tog and the line

Por conveniencia de familia la aceptaría don Mariano Martin Cofrade, Maestro de Lagart-ra (Toledo), con 825 pesetas de sueldo, tercera parte de retribuciones, 100 pesetas para casa y 206 de adultos; pueblo sano (2.225 habitantes), situado á dos kilómetros de la estación de Oropesa (línea del Tajo), á cinco horas de Madrid. Prefiérese pueblo en las provincias de Madrid, Avila, Segovia y Toledo, que esté en iguales condiciones.

Más detalles dará dicho señor á quien se los varren uneblos. -- En Aicinadria se ban non sabiq

M. Tabarés, Impresor, Trujillos, 7, Madrid.